



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 165 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interños del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instrumento Jurídico que dota de certeza legal, y construye la estructura Política de un Estado, orquestando la composición social, reconociéndoles derechos y obligaciones, lo es la **Constitución**, cuya otra finalidad es la de sentar las bases para el reconocimiento y funcionamiento de las Instituciones de Gobierno y entes públicos, las formas para su elección, así como para incidir en el desarrollo armónico de estos, bajo esa tesis la Constitución Política del Estado de Tamaulipas preserva esos postulados que fincan los cimientos de las instituciones públicas y le dan la legitimidad frente al quehacer en la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El propósito de estructurar la forma de Gobierno, estableciendo los fines del Estado, otorgándole atribuciones a los Poderes Públicos y entes Autónomos, así como la forma en que se deben de estructurar, constituye uno de esos fines de la Constitución Local.

No podemos dejar de señalar que la justicia, la igualdad, la equidad y democracia, son parte de los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en el ejercicio del encargo público y deben respetarse al constituirse en mandato constitucional.

Por su concepción, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aparente semejanza a la Carta Magna, no está exenta de tener algunos vacíos legales o contradicciones entre sí misma. Ello, porque en el proceso de modificación de este ordenamiento legal el Legislador decidió homologar con textos de la Constitución General, sin observar que se contraponían al texto de la Constitución Local, pero que no se modificaron, en aparente deseo de no trastocar el orden Constitucional Local constituido.

En otras ocasiones, el Legislador, determinó que era pertinente modificar la Constitución Local, sin transgredir el orden federal, estableciendo nuevas disposiciones, que lejos de robustecer el instrumento legal, base del resto de las disposiciones legales secundaras, es decir, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convirtieron el proceso legislativo en un rehén de los intereses políticos y no en instrumento de deliberación, del desarrollo democrático y funcional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el año 2021, específicamente el 22 de junio, posterior a un proceso eleccionario que renovarían el Congreso del Estado de Tamaulipas, con una nueva composición política adversa al Poder Ejecutivo en turno, se presentó la iniciativa para modificar el artículo 165 de dicha Constitución Local.

El sustento para justificar la adición al citado artículo constitucional, se basó en la concepción de que si bien los *“ . . . cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; sin embargo, se debe considerar la pertinencia de que nuestra Constitución Política esté expuesta a constantes reformas, adiciones y derogaciones, pues una Ley Fundamental muy cambiante, puede generar inseguridad jurídica que impacta las normas fundamentales que rigen la convivencia social. Lo anterior, demanda más mecanismos que garanticen y protejan la Constitución y, por consiguiente, los derechos.”*

Esa falacia intenta disfrazar el recelo que implicaba tener un Congreso adverso, por lo que con una premura inusual, pero cuya finalidad era acotar la competencia del poder reformador del Poder Legislativo, ante el umbral del partidismo contrario al ejecutivo, tratando de crear barreras aparentemente inexpugnables, bajo el argumento de se intenta proteger la integridad original de algunos principios que se prejuzgan fundamentales y esenciales en las constituciones como la nuestra, pero abonan al tema proselitista de un Poder, en contra del nuevo constituido como su parte contraria, enarbolando la pluralidad y la intervención de entes, no necesariamente con atribuciones y especialización como para pronunciarse a favor o no de una Reforma Constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER LEGISLATIVO

La rigidez constitucional consiste en el efecto de permanencia relativo de los textos constitucionales producido por la disposición de obstáculos procesales que dificultan el mecanismo de elaboración de normas constitucionales, a través de un procedimiento constituyente que se diferencia del legislativo ordinario por su mayor complicación.

La rigidez constitucional en un sentido amplio hace referencia a un concepto genérico de resistencia que todo sistema constitucional ofrece a las presiones y a las intenciones de modificación que provienen de una realidad social, de una vertiente política o una cambiante situación económica.

En ese sentido, la Reforma del año 2021, no se hizo acorde a la realidad de una Entidad tan cambiante en esos contextos e inclusive la reforma es incompleta o parcial, en virtud de que se establecieron obstáculos procesales, que requieren la intervención de los municipios del Estado, para que cualquier adición o reforma sea notificado al Legislativo, si la aprueban o no, luego entonces, al manifestarse la mayoría de estos, se hará la declaratoria de que la reforma o adición de que se trate, será parte de la Constitución, sin embargo, en la legislación secundaria no se establece el procedimiento, las condiciones o las etapas propiamente legislativas en los Ayuntamientos; para que se puedan pronunciar al respecto.

Adicionalmente, dada la composición plural, con entornos políticos disímboles, económicamente desiguales y poblacionalmente también, no otorgan las mismas condiciones de formación de los integrantes de los municipios, como para establecer que todos y cada uno de los integrantes de los Ayuntamientos, se encuentran en aptitud de implementar un "proceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legislativo" a nivel municipal, por lo que, cualquier reforma o adicional constitucional, a favor o en contra, le resta legitimación frente al resultado que se haya obtenido.

Aunado a ello, se encuentra la ausencia de legislación constitucional que otorgue facultades constituyentes a los municipios, cuya ausencia en la legislación secundaria es evidente, ya que la mencionada reforma no se hizo integral, sino lo fue para salir al paso, en una necesidad de otorgarle inflexibilidad a las reformas en materia Constitucional, por lo que no se proveyó en la ley, ningún sistema que garantizara la formación, capacitación e implementación de las prácticas parlamentarias en los municipios.,

La rigidez que se planeó a la Constitución de Tamaulipas constituye un concepto relativo pues no puede haber nunca rigidez absoluta.

Es por ello, que se proponen reformar el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ajustarla a la realidad social, política y económica de la Entidad, estableciendo así, en el párrafo único de dicho artículo, un principio de rigidez constitucional, bajo un sistema de votaciones para admisión y aprobación, esta última por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Por lo tanto, este sistema que prevalecería con la presente Reforma Constitucional requerirá el conceso de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para su aprobación, lo que confirma la rigidez constitucional de nuestro marco constitucional, con la presente iniciativa.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Coordinadora del Grupo


Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica


Dip. Javier Villarreal Terán


Dip. Casandra Prisilla De los Santos Flores

Dip. Jesús Suárez Mata


Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández


Dip. José Braña Mojica


Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


**Dip. Humberto Armando Prieto
Herrera**


**Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván**


Dip. Juan Ovidio García García


Dip. Eliphalet Gómez Lozano


**Dip. Jose Alberto Granados
Fávila**


Dip. Gabriela Regalado Fuentes


**Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani**


Dip. Juan Vital Román Martínez


Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.